

Boletín Oficial

de la provincia

de las Baleares



Se publica los Martes, Jueves y Sabados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirirse con un 25 p. s. de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes, 1'50 ptas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores línea, 0'10.—Id. para los que no lo son 0'25.

Num. 6449

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 9 Abril 1839.)

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 14 de Diciembre.)

Núm. 2716

Gobierno Civil

Presupuestos Carcelarios

Circular.—Aprobado por este Gobierno con fecha de hoy el presupuesto de Ingresos y Gastos de la Carcel de este partido para el próximo año de 1902 y el repartimiento formado a tenor de lo dispuesto en Reales decretos de 13 de Abril de 1875 y 11 Marzo 1886; se publica a continuación el referido reparto comprensivo de las cantidades que han correspondido a cada Ayuntamiento para atender a las obligaciones de la Carcel, a cuyos Alcaldes prevengo que consignen en sus presupuestos ordinarios para el citado periodo la cantidad que respectivamente les ha sido señalada.

Palma 16 de Diciembre de 1901.

El Gobernador,
Salvador Naranjo

Reparto que se cita

Pueblos	Num. de habitantes	Pesetas
Palma.	60514	8670'32
Algaida.	4182	599'19
Andraitx.	6056	867'69
Bañabufar.	631	90'41
Buñola.	2202	315'50
Calviá.	2590	371'10
Deyá.	947	135'68
Esporlas.	2735	391'86
Establiments.	1492	213'77
Estallenchs.	698	100'01
Fornalutx.	1022	146'43
Lluchmayor.	9194	1317'30
Marratxí.	3503	501'90
Puigpuent.	1596	228'67
Santa Eugenia.	1502	215'20
Santa Maria.	3022	432'99
Soller.	8143	1166'71
Valldemosa	1642	235'27
	111.671	16.000'00

Sección de la Gaceta.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

Subsecretaría.

Las cátedras de «Historia del desarrollo del Comercio y Complemento de la Geografía» de las Escuelas superiores de Comercio de Alicante, Coruña y Sevilla, que se anunciaron a oposición con el sueldo de

3.000 pesetas, se proveerán en igual forma con la denominación de «Procedimientos industriales y nociones de armamento de buques», según determina la Real orden de esta fecha, en consonancia con lo dispuesto en la de 18 de Noviembre último.

Sólo serán admitidos en cada convocatoria los aspirantes que lo fueron en las anteriores, debiendo formular nueva solicitud en el improrrogable plazo de veinte días, contados desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta*.

Los ejercicios de oposición se verificarán con arreglo al reglamento de 11 de Agosto del corriente año, ante un mismo Tribunal y por el orden que establece la publicación de las convocatorias, conforme determina la disposición 3.ª de las transitorias.

Los aspirantes presentados en las convocatorias anteriores que no reproduzcan ahora sus instancias de conformidad con lo prevenido en el presente anuncio, se entenderá que renuncian su derecho y quedarán excluidos.

El opositor, para dar comienzo a los ejercicios, tendrá completos los documentos que el art. 5.º del reglamento citado determina, y habrá de entregar al Tribunal el trabajo de investigación ó doctrinal propio con el programa de la asignatura que el art. 6.º señala. La falta de estos requisitos determinará la exclusión.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso: Madrid 30 de Noviembre de 1901.—El Subsecretario, F. Requejo.

(Gaceta 13 de Diciembre.)

SECCION OFICIAL

Núm. 2717

DIPUTACION PROVINCIAL

Extracto de los acuerdos tomados por la Excm. Diputación provincial de Baleares en la sesión que celebró el día 4 de Diciembre de 1901.

Se aprobó el acta de la última sesión ordinaria del periodo anterior celebrada el día 9 de Julio último, y las de las extraordinarias que tuvieron lugar en 27 de Agosto, 14 de Septiembre y 29 de Noviembre siguientes.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 60 de la ley provincial se acordó que la Diputación en la reunión ordinaria que se inauguraba celebraría cuatro sesiones, sin contar en dicho número la que tenía lugar en aquel acto.

Se aprobó un dictamen emitido por la Comisión de Gobernación en el que propone se acuerde informar al Sr. Gobernador de la provincia que la Diputación entienda que puede autorizar con su aprobación las ordenanzas municipales de Ibiza, rectificadas en la forma propuesta por esta Diputación en 6 de Noviembre de 1895.

Se aprobó otro dictamen de la misma Comisión en el que propone se apruebe el presupuesto de gastos de alquiler y mobiliario del edificio que ocupa el Juzgado de

instrucción y Tribunal del jurado del partido de Mahón.

Se acordó aceptar la dimisión presentada por D. José M.ª Servera del cargo de Celador de la Casa de Misericordia y dar conocimiento de la vacante de dicho destino al Excmo. Sr. Capitan General de estas Islas, por estar comprendida entre las reservadas a los licenciados de la clase de tropa por la ley de 3 de Julio de 1876.

Se acordó la celebración de nuevos contratos por medio de pública subasta para el suministro de artículos alimenticios a los establecimientos provinciales de Beneficencia de esta Ciudad a contar desde la fecha en que terminen los actualmente vigentes; y autorizar a la Comisión provincial para la formación de los pliegos de condiciones que en cada subasta deba regir, fijando el tiempo de la duración de cada contrato, y el tipo máximo que puedan contener las proposiciones.

Se enteró la Diputación del fallo absoluto dictado por el Tribunal de Cuentas del Reino, en la cuenta de caudales por fondos de esta provincia correspondiente a los meses de Junio a Julio inclusive del año económico de 1879 a 80. Y de una R. O. expedida por el Ministerio de la Gobernación en la que se autoriza el presupuesto adicional al ordinario formado por esta Diputación para el año 1901, en la cifra y forma que ha sido votado por esta Corporación provincial.

Se acordó que las Comisiones correspondientes emitieran su dictamen sobre los siguientes asuntos.

Expediente para la aprobación del proyecto de travesía de Calviá en la carretera de 3.ª orden de Palma a Capdellá.

R. O. expedida por el Ministerio de la Gobernación confirmando a D. Rafael Riutord y Ferrer en su cargo con el carácter de Jefe de la sección de examen de cuentas municipales del Gobierno Civil de esta provincia, disfrutando por justa analogía y si así lo acuerda esta Diputación provincial el sueldo reglamentario, sin quedar por ello asimilado al Cuerpo de Contadores.

Una instancia del Ayuntamiento de Mahón que el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación ha pasado a informe a esta Diputación provincial en la que solicita que al liquidarse los presupuestos provinciales se rectifiquen las cuotas señaladas a los pueblos.

Informes emitidos por varios Ayuntamientos de esta provincia sobre las ventajas ó inconvenientes que pueda ofrecer la declaración de franquicia de los puertos de esta provincia, y la celebración de un concierto económico con el Estado.

Proyecto de reforma que a juicio del Señor Director del Instituto General de esta provincia, debe introducirse en las enseñanzas de Náutica, con motivo de la que ha sufrido la segunda enseñanza, y de la jubilación del catedrático D. Francisco Manuel de los Herreros.

Proyecto de reforma de los escudados de dicho establecimiento solicitada por el Director del mismo.

Comunicación del Sr. Alcalde de Palma en que interesa se le manifieste si la Diputación está dispuesta a satisfacer la mitad del importe de la construcción de una

garita, y de la reparación de otra en las cárceles de Audiencia y de partido.

Expedientes promovidos por los recursos interpuestos por varios contribuyentes de Sta. Eugenia, deduciendo agravios de las cuotas que les han sido impuestas en el repartimiento de arbitrios extraordinarios respectivo al corriente año.

El Sr. Socias manifestó que la Comisión organizadora de la exposición Agrícola que debe celebrarse en esta Capital en la primera quincena del próximo mes de Mayo le había significado su deseo de que la Diputación que nunca a negado su concurso a cuantas iniciativas puedan contribuir al fomento de la riqueza del país, le prestara su apoyo moral y material para el mejor éxito de la misma, y que se complaciera en transmitir aquella indicación a la Diputación Provincial que no dudaba que habria de acogerla benevolamente. Acordándose que la Comisión de Fomento teniendo presente lo manifestado por el Señor Socias emita el dictamen que crea procedente.

Se acordó autorizar a la Comisión provincial para que en cumplimiento de lo dispuesto en el R. D. de 5 de Enero de 1897 anuncie el comercio para la provisión de las plazas de médico Civil, y médico Civil suplente de la Comisión mixta de reclutamiento.

Palma 16 Diciembre de 1901.—El Presidente, Joaquín F. de Puigdorfila.

Núm. 2718

COMISION PROVINCIAL DE LAS BALEARES

En las sesiones celebradas por esta Comisión provincial los días 13 y 14 del corriente para resolver las reclamaciones producidas contra la validez de las elecciones municipales verificadas en los pueblos de esta provincia el día 10 de Noviembre último y contra la capacidad legal de los concejales electos se acordaron las siguientes resoluciones.

Se dió cuenta del expediente promovido por una reclamación producida por D. Antonio Company y Palmer concejal del Excmo. Ayuntamiento de Palma y elector del 7.º distrito, contra la capacidad de D. Pedro Canet y Castañer para ser concejal de dicho Excmo. Ayuntamiento, por no pagar la cuota de contribución que la ley exige; y porque de la fecha en que la pagaba por unos barcos de su propiedad hubo de ser apremiado ejecutivamente y quedó en descubierto con la Hacienda de algunas partidas que se declararon fallidas por irresponsabilidad del deudor, según se desprende del certificado que acompaña, siendo evidente que se halla comprendido en el caso 5.º del art. 43 de la ley municipal. Y resultando que; 1.º que don Pedro Canet y Castañer ha acreditado en el expediente por medio de documentos fehacientes que es vecino de esta capital, que lleva mas de 4 años de domiciliación en la casa n.º 207 de la calle de San Magin en el Arrabal de Sta. Catalina; que se halla inscrito en la sección 27 del Censo electoral de esta ciudad; y que durante el corriente año ha satisfecho

dos cuotas de contribución industrial, importantes la primera 278'32 pesetas y la 2.ª 46'40 pesetas reuniendo por lo tanto las circunstancias que exige el artículo 41 de la ley municipal para ser elegible, toda vez que para este efecto es suficiente en esta capital la cuota de 21'65 pesetas; 2.º que el reclamante Don Antonio Compañy no ha producido prueba alguna para acreditar que el mismo D. Pedro Canet y Castañer sea deudor como segundo contribuyente a los fondos municipales, provinciales ó generales, ni que se haya expedido apremio contra el mismo.

Considerando que D. Pedro Canet y Castañer ha demostrado en legal forma que reúne las condiciones de elector elegible para concejal de esta ciudad, y que en cambio el reclamante D. Antonio Compañy no ha presentado documento alguno por el cual se acredite que el mismo D. Pedro Canet se halla comprendido en ninguno de los casos de incapacidad que se enumeran en el artículo 43 de la ley municipal; Se acordó por unanimidad desestimar la reclamación producida por D. Antonio Compañy y Palmer contra la capacidad de D. Pedro Canet y Castañer para ejercer el cargo de concejal del Excmo. Ayuntamiento de Palma.

Se dió cuenta del expediente promovido por una reclamación producida por D. José Sabater y Cañellas vecino y elector del municipio de Buñola contra la capacidad de D. Antonio Nadal y Cabot para desempeñar el cargo de Concejal de aquella villa para el que fué proclamado en la Junta general de escrutinio celebrada el día 14 de Noviembre último.

Y constando acreditado en el expediente por medio de documentos fehacientes, que D. Antonio Nadal y Cabot interesa una tercera parte en el contrato de cesión de la suma indemnizable de 110.928'39 pesetas hecha por el Ayuntamiento de Buñola á D. Jaime Nadal y Lladó bajo las condiciones que constan en el acta de la sesión celebrada por aquel Ayuntamiento el día 16 de Junio último; y en su consecuencia es indudable que se halla comprendido en el párrafo 4.º del artículo 43 de la ley municipal que declara que en ningún caso pueden ser concejales los que directa ó indirectamente tengan parte en servicios, contratos, ó suministros dentro del término municipal por cuenta de su Ayuntamiento de la provincia ó del Estado. Y en su consecuencia la Comisión provincial acordó por unanimidad declarar que D. Antonio Nadal y Cabot no tiene capacidad para desempeñar el cargo de concejal de la villa de Buñola para el que fué proclamado el día 14 de Noviembre último.

Se dió cuenta del expediente promovido por una reclamación producida por D. Juan Cañellas y Estarellas vecino de Buñola contra la capacidad de don Mateo Homar y Simonet y D. Juan Juliá y Simó para desempeñar el cargo de Concejales del Ayuntamiento de aquella villa para el que fueron elegidos respectivamente en las secciones 1.ª y 2.ª

Resultando que el único fundamento en que se apoya la reclamación de don Juan Cañellas es el de que D. Mateo Homar y Simonet no es contribuyente en el término municipal de Buñola por ninguno de los conceptos de territorial y de subsidio. Y que D. Juan Juliá y Simó no paga cuota directa, pues si bien es dueño de la mitad de una pieza de tierra procedente de los bienes de D. Bartolomé Juliá (su padre) no se halla comprendido su nombre en los dos primeros tercios de ninguna de las listas de contribuyentes de territorial y de subsidio; y que la que se dice satisfacer en concepto de Colono de S' Heretad no está á su nombre.

Resultando que D. Juan Juliá y Simó ha acreditado que paga por contribución directa la cuota anual de 113'36 pesetas por los conceptos de rústica, pecuaria y urbana. Y que D. Mateo Homar y Simonet ha acreditado también pagar por los mismos conceptos en los pueblos de Alaró y Escorça una cuota anual de 101'08 pesetas.

Resultando que según consta acreditado en el expediente es suficiente en la villa de Buñola pagar una cuota anual de 1'89 pesetas para ser elegible para el cargo de concejal de aquella villa.

Considerando que la circunstancia de satisfacer D. Mateo Homar y Simonet sus cuotas de contribución en los pueblos de Alaró y Escorça no puede privarle del carácter de elegible para concejal del Ayuntamiento de Buñola, toda vez que á tenor de lo preceptuado en el párrafo 5.º del art. 41 de la ley municipal deben acumularse las que satisfagan los contribuyentes dentro y fuera del pueblo por impuesto directo del Estado y por recargos municipales.

Considerando que D. Juan Juliá y Simó y D. Mateo Homar y Simonet pagan cuotas muy superiores á las que exige el repetido art. 41 de la ley municipal para ser elegibles para concejales en la villa de Buñola.

La Comisión provincial acordó desestimar la reclamación producida por don Juan Cañellas y Estarellas contra la capacidad de D. Mateo Homar y Simonet y D. Juan Juliá y Simó para ejercer el cargo de concejales del Ayuntamiento de Buñola, para el que fueron elegidos el día 10 de Noviembre último y proclamados el día 14.

Se dió cuenta del expediente promovido por una reclamación producida por D. Juan Alberti y Cerdá elector de la villa de Pollensa contra la capacidad del concejal electo por el primer distrito D. Juan Serra Bisañez en las elecciones celebradas el día 10 de Noviembre último, por no reunir las condiciones que marca para ser elegible el artículo 41 de la vigente ley municipal, toda vez que no satisface una cuota directa de contribución de las que comprendan en aquella localidad los dos primeros tercios de las listas de contribuyentes.

Resulta del expediente que D. Juan Alberti y Cerdá no acompaña documento alguno justificativo de los hechos consignados en su reclamación, y esta falta de probanzas es suficiente para que ésta sea desestimada. Pero prescindiendo de esta consideración que por si sola es decisiva, preciso es también tener en cuenta que el concejal reclamado Don Juan Serra Bisañez ha acreditado por medio de documentos fehacientes reunir todas las condiciones que exige la ley municipal para ser elegible en la villa de Pollensa, y no estar comprendido en ninguna de las causas de incapacidad para ejercer el cargo de concejal. Y en su consecuencia la Comisión provincial acordó por unanimidad desestimar la reclamación producida por D. Juan Alberti y Cerdá contra la capacidad del concejal electo en el primer distrito de Pollensa D. Juan Serra y Bisañez.

Se dió cuenta del expediente promovido por una reclamación producida por D. Antonio Rebasá Plomer vecino de Pollensa sobre incapacidad del concejal proclamado por primer distrito D. Jaime Cerdá y Cerdá hecho en la Junta de escrutinio celebrada en aquella villa el día 14 de Noviembre último, por no reunir las condiciones que marca el artículo 41 de la vigente ley municipal.

Consta acreditado en el expediente por medio de documento fehaciente que D. Jaime Cerdá Cerdá fué dado de alta con su familia en el padrón de vecinos de Pollensa en virtud de acuerdo del Ayuntamiento del día 11 de Febrero de 1900, y que antes lo venía siendo de Campanet. Que el mismo D. Jaime Cerdá fué continuado en las listas electorales de aquella villa en la rectificación del corriente año. Y que su nombre no figuraba en el reparto de consumos de dicha villa correspondiente al año económico de 1899 á 900, que fué habilitado para el año 1900; de todo lo cual se infiere por modo incontestable que dicho don Jaime Cerdá y Cerdá no lleva ni puede llevar cuatro años de residencia fija en el término municipal de Pollensa, requisito indispensable para que pueda ser elegible para concejal del Ayuntamiento de aquella villa. Y esta prueba conclu-

yente presentada por el reclamante no puede ser desvirtuada por la manifestación en contrario hecha por doce individuos que dicen ser vecinos de Pollensa sin que hayan acreditado esta cualidad.

Además que padece error D. Jaime Cerdá al afirmar en su escrito de defensa que el artículo 41 de la ley municipal no exige la cualidad de vecino para ser elegible, toda vez que dicho artículo dice que serán elegibles los electores que reúnan las circunstancias que en el mismo se exigen, y según el art. 1.º del R. D. de adaptación de 5 de Noviembre de 1890 para ser elector es indispensable ser vecino del municipio y contar en él dos años al menos de residencia, oponiéndose terminantemente este precepto á la gratuita afirmación consignada por D. Jaime Cerdá en su citado escrito. Y en su consecuencia la Comisión provincial acordó por unanimidad declarar que D. Jaime Cerdá y Cerdá no tiene capacidad para desempeñar el cargo de concejal del Ayuntamiento de Pollensa.

Se dió cuenta del expediente promovido por una reclamación producida por D. Juan Alberti Cerdá elector de la villa de Pollensa contra la capacidad de don Juan Serra y Bisañez para desempeñar el cargo de concejal de aquella villa para el que fué elegido en el primer distrito en las elecciones municipales verificadas el día 10 de Noviembre último.

Resulta del expediente que el reclamante D. Juan Alberti no acompaña á su reclamación documento alguno justificativo de la realidad de la sospecha en que se apoya, y como la simple sospecha destituida de todo fundamento no puede nunca ser causa de incapacidad basta esta sola consideración para que la reclamación sea desestimada.

Además obra en el expediente una certificación librada por el Sr. del Ayuntamiento de Pollensa en que se hace constar que no aparece en la Secretaría de su cargo ningún documento penal ni de inhabilitación para cargos públicos contra el referido D. Juan Serra Bisañez. Y en su consecuencia la Comisión provincial acordó desestimar dicha reclamación.

Se dió cuenta del expediente promovido por una reclamación producida por D. Antonio Campomar y Mestre vecino y elector de la villa de Pollensa contra la capacidad del concejal electo por el primer distrito en las elecciones celebradas el día 10 de Noviembre último don Rafael Llinás y Seguí, por no reunir las condiciones que exige el artículo 41 de la ley municipal, toda vez que no satisface en aquel pueblo cuota directa de contribución, de las que comprendan en aquella localidad á los dos primeros tercios de las listas de contribuyentes.

Resultando que D. Antonio Campomar y Mestre no ha presentado documento alguno justificativo de reclamación.

Considerando que las afirmaciones consignadas por el reclamante en su escrito quedan desvirtuadas por la certificación presentada por D. Rafael Llinás y Seguí por la que acredita que paga cuotas de contribución por diferentes conceptos suficientes para estar comprendido en los dos primeros tercios de las listas de contribuyentes de Pollensa, y que por lo tanto reúne las condiciones exigidas en el art. 41 de la ley municipal para ser elegible.

La Comisión provincial acordó por unanimidad desestimar la reclamación producida por D. Antonio Campomar y Mestre contra la capacidad de don Rafael Llinás y Seguí para desempeñar el cargo de concejal del Ayuntamiento de Pollensa.

Se dió cuenta del expediente promovido por una reclamación producida por D. Antonio Campomar y Mestre elector de la villa de Pollensa, sobre incapacidad del concejal proclamado por el 2.º distrito D. Antonio M.ª Cerdá y Cerdá, Médico.

Considerando que D. Antonio Campomar no ha presentado prueba alguna justificativa de su reclamación.

Considerando que D. Antonio Maria Cerdá ha acreditado por medio de docu-

mento fehaciente que no tiene pendiente con el Ayuntamiento de Pollensa contrato de ninguna clase; que no desempeña funciones públicas retribuidas; y que el cargo de médico titular de aquel Ayuntamiento lo desempeña D. Ramon Bosch y Domenge, percibiendo íntegro el sueldo que tiene asignado.

La Comisión provincial acordó por unanimidad desestimar la reclamación producida por D. Antonio Campomar contra la capacidad de D. Antonio M.ª Cerdá y Cerdá para desempeñar el cargo de concejal del Ayuntamiento de Pollensa.

Se dió cuenta del expediente promovido por una reclamación producida por D. Juan Alberti y Cerdá elector de la villa de Pollensa contra la capacidad del concejal electo en el segundo distrito de la misma D. Jaime Ignacio Martorell y Lliotr por estar comprendido en el caso 6.º del art. 43 de la ley municipal.

Resultando que D. Juan Alberti Cerdá no ha presentado prueba alguna para acreditar que existe contienda administrativa entre D. Jaime Ignacio Martorell y el Ayuntamiento de Pollensa.

Considerando que aun en el supuesto de que se hubiera interpuesto recurso de alzada contra el acuerdo del Ayuntamiento por el que dió por terminado el expediente de referencia y mandó se archivara dicho recurso, no tendría otro carácter que el de una reclamación gubernativa contra la resolución de la Corporación municipal, y en manera alguna podría atribuirsele el de contienda entre D. Jaime Ignacio Martorell y el Ayuntamiento de Pollensa.

La Comisión provincial acordó por unanimidad desestimar la reclamación producida por D. Juan Alberti y Cerdá contra la capacidad de D. Jaime Ignacio Martorell y Lliotr para desempeñar el cargo de concejal del Ayuntamiento de Pollensa.

Se dió cuenta del expediente promovido por una reclamación producida por D. Antonio Campomar y Mestre elector de la villa de Pollensa sobre incapacidad del concejal proclamado por el primer distrito D. Juan Rotger y Capllonch por hallarse comprendidos en el párrafo 3.º del art. 43 de la ley municipal.

Resultando que D. Antonio Campomar no ha presentado documento alguno justificativo de las afirmaciones consignadas en su reclamación.

Considerando que D. Juan Rotger y Capllonch ha acreditado por medio de documento fehaciente que desde hace cuatro años no ha desempeñado el cargo de farmacéutico titular de Pollensa, ni ha percibido durante dicho periodo sueldo alguno de los fondos municipales en el expresado concepto.

Considerando que aun en el supuesto hipotético de que fuera exacto lo que afirma el recurrente, y no ha probado que dicho D. Juan Rotger despachara recetas pertenecientes á la beneficencia domiciliaria, cobrara su importe de los fondos municipales, esto no constituiría causa de incapacidad para desempeñar el cargo de concejal de aquel Ayuntamiento, toda vez que por R. O. de 8 de Mayo de 1888 se halla expresamente declarado que no están incapacitados para el ejercicio de dicho cargo los farmacéuticos que sin contrato despachan medicinas para los pobres por cuenta de los fondos municipales.

La Comisión provincial acordó por unanimidad desestimar la reclamación producida por D. Antonio Campomar y Mestre contra la capacidad de D. Juan Rotger y Capllonch para desempeñar el cargo de concejal de la villa de Pollensa.

Lo que se publica en el B. O. en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6.º del R. D. de 24 de Marzo de 1891.

Palma 16 Diciembre de 1901.—El Vicepresidente, Jaime Sitjar.—P. A. de la C. P.—El Secretario, Silvano Font.

Núm. 2719

COMISION MIXTA

DE RECLUTAMIENTO DE LAS BALEARES

La Comisión mixta de reclutamiento en cumplimiento de lo que dispone el artículo 157 de la vigente ley de reemplazos, ha acordado señalar el día 20 del corriente para proceder al sorteo de las décimas que han correspondido á los pueblos comprendidos en esta Zona militar, en la distribución del cupo de 940 hombres asignado á la misma en el reemplazo del corriente año para el Ejército activo, cuyo acto tendrá lugar en el salón de actos públicos de la Diputación provincial empezando á las 9 y media del expresado día.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL en observancia de lo que dispone el art. 163 de la citada ley.

Palma 16 Diciembre de 1901.—El Presidente, Jaime Sitjar.—P. A. de la C. M.—El Secretario, Silvano Font.

Núm. 2720

DELEGACION DE HACIENDA

DE LAS BALEARES

Subasta.—Debiendo enagenarse en Selva el aprovechamiento de cuatrocientos metros cúbicos de piedra caliza que pueden extraerse del monte Comuna de Biniamar pertenecientes á los propios de Selva durante el actual año forestal tasados en doscientas cincuenta pesetas, he dispuesto que el día 29 del presente mes á las 11 de su mañana se celebre 1.ª subasta del mencionado aprovechamiento, bajo las condiciones facultativas y administrativas insertas en este periódico oficial número 5098.

Si dicha 1.ª subasta no diera resultado positivo procederá el Alcalde á verificar segunda subasta el día 6 de Enero próximo bajo el mismo tipo.

Del resultado de la subasta ó de su aprobación por el Ayuntamiento dará cuenta inmediata el Alcalde á esta Delegación de Hacienda y al Ingeniero Jefe de la región 67.

Palma 12 de Diciembre de 1901.—El Delegado de Hacienda, Francisco de Semir.

Núm. 2721

D. Eusebio Equilaz y Castillejo, Tesorero de Hacienda de esta provincia

Hago saber: Que por los Recaudadores de la cobranza voluntaria de las contribuciones territorial, industrial y demas impuestos de las Zonas 2.ª de Palma, Inca, Menorca, Ibiza y 1.ª y 2.ª de Manacor me han sido presentadas relaciones de los contribuyentes que no han hecho efectivas sus cuotas correspondientes al 4.º trimestre del corriente año en los plazos establecidos en la Instrucción de 26 de Abril de 1900; y en su virtud he decretado la siguiente

Providencia: Por cuanto los contribuyentes comprendidos en estas relaciones no han hecho efectivas sus cuotas en los plazos señalados por Instrucción, quedan incurso en el recargo de cinco por ciento sobre las mismas que establece el artículo 50 de la vigente Instrucción para el servicio de la recaudación, pudiendo satisfacer dichas cuotas y el mencionado recargo durante los tres días siguientes á la publicación de la presente según dispone el art. 52 de la antedicha Instrucción.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes morosos.

Palma 16 de Diciembre de 1901.—P. O.—José M.ª Tur.

Núm. 2722

COMISION DE EVALUACION

DEL DISTRITO DE MAHON

Anuncio.—Formado el repartimiento individual del cupo de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, colonia y pecuaria de este término municipal para el próximo año de 1902, estará expuesto al público á efectos de reclamación en el local que ocupa esta Oficina por el término de ocho días á contar desde la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia para que puedan los Señores Contribuyentes examinarlo y producir las

reclamaciones que tengan por conveniente en la inteligencia de que no serán atendidas las que se hagan fuera de dicho plazo.

Mahon 7 Diciembre de 1901.—El Administrador Depositario de Hacienda Presidente de la Comisión, Emilio Costa.

Núm. 2723

ALCALDIA DE PALMA

Debiéndose durante de este mes procederse al empadronamiento de todos los habitantes de este municipio a tenor de lo preceptuado por el artículo 17 y siguientes de la ley municipal he dispuesto:

1.º En los días desde el 20 al 25 los dependientes de mi autoridad repartirán las oportunas cédulas á domicilio, vivienda por vivienda, que los jefes de ella están en el deber de llenar bajo la responsabilidad que establece la ley y sin que nadie pueda eximirse ni alegar ignorancia.

2.º El que en tiempo oportuno no recibiese cédula ó se le extraviare ó inutilizare, ó necesitare más de una, atendiendo al número de personas inscribibles, las pedirá en la Secretaría del Ayuntamiento y en el acto y gratuitamente les serán entregadas.

3.º En los cinco primeros días de Enero, por el mismo procedimiento seguido en el reparto, se recogerán las cédulas ya escritas. Son inadmisibles las enmendadas.

4.º Al que concluido el plazo anterior no se le hubiese recogido la cédula está en el deber de entregarla en la Secretaría del Ayuntamiento antes del día diez. No se admitirán las que se presenten posteriormente.

5.º De contormidad á los números 2 y 4 no servirán de excusa á nadie ni el no haber recibido cédula ni el no habersele recogido.

6.º Como las certificaciones, tanto de vecindad como de domiciliación, que expida la Secretaría del Ayuntamiento deben apoyarse en el empadronamiento, no podrán librarse éstas al no empadronado á contar desde el mes de Enero próximo.

Palma 14 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, M. Enrique Lladó.

Núm. 2724

ALCALDIA DE VILLAFRANCA

Aprobada, en principio, la Tarifa de arbitrios sobre los artículos de comer, beber y arder, no comprendidos en la general del impuesto de consumos, que á continuación se inserta, para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto municipal ordinario formado para el ejercicio de 1902, por el presente se anuncia, que el expediente de su referencia, se hallará de manifiesto, por término de 10 días, en la Secretaría de este Municipio, á fin de que cualquier contribuyente pueda enterarse y producir las reclamaciones que estime pertinentes.

Lo que se anuncia, en cumplimiento de la R. O. C. de 15 de Febrero de 1893 y de la de 3 de Agosto de 1878; cuya tarifa de arbitrios es la siguiente:

Artículos: Pavos y gallinas.—Unidades, una.—Precio medio, 4 pesetas.—Arbitrio, 0'50 pesetas.—Consumo calculado durante el año, 1000.—Producto anual, 500 pesetas.

Artículos: Pollos, perdices y conejos.—Unidades, una.—Precio medio, 2 pesetas.—Arbitrios, 0'30 pesetas.—Consumo calculado durante el año, 1000.—Producto anual 30 pesetas.

Artículos: Huevos.—Unidades, ciento.—Precio medio 10 pesetas.—Arbitrio, 1'50.—Consumo calculado durante el año, 20000.—Producto anual, 300 pesetas.

Artículos: Leche.—Unidades, cien litros.—Precio medio, 40 pesetas.—Arbitrios, 6 pesetas.—Consumo calculado durante el año, 1000.—Producto anual, 60 pesetas.

Artículos: Queso.—Unidades, kilo.—Precio medio, 1'50 pesetas.—Arbitrio, 0'23 pesetas.—Consumo calculado durante el año, 1000.—Producto anual, 230 pesetas.

Artículos: Paja, forraje y demas hierbas.—Unidades, cien kilos.—Precio medio, 2'50.—Arbitrios, 0'40 ptas.—Consumo calculado durante el año, 304.800.—Producto anual, 1219'20 pesetas.

Artículos: Algarrobas.—Unidades, cien idem.—Precio medio, 10'82 pesetas.—Arbitrio, 1'62 pesetas.—Consumo calculado durante el año, 13.237.—Producto anual, 214'44 pesetas.

Total. 2553'64

En Villafranca á 10 de Diciembre de 1901.—El Alcalde Presidente, Jaime Barceló.—P. A. del A.—El Secretario, Juan Rosselló.

Núm. 2725

AYUNTAMIENTO DE MARIA

Terminados los trabajos de confección de los repartos de la contribución territorial sobre las riquezas Rústica y Pecuaria y Urbana de este término municipal correspondiente al próximo año de 1902, quedan expuestos al público, ambos documentos, en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación, por término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Maria 12 de Diciembre de 1901.—El Alcalde, Miguel Forteza.—Antonio L. Monjo.

Núm. 2726

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso-administrativo.—Secretaría.—Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

Ayuntamiento de Palma de Mallorca contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda de 4 de Junio de 1901, relativo á que se le concedan los beneficios tributarios de las leyes de ensanche de las poblaciones de 29 de Junio de 1864 y 12 Diciembre de 1876.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 13 de Diciembre de 1901.—El Secretario Mayor, J. Gonzalez Tamayo.

Núm. 2727

D. Joaquin Serna y Morales, Presidente de la Audiencia provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bartolomé Bibiloni Cifre, hijo de José y de María, de diez y nueve años de edad, marinero; y José Suau Lliteras, de veinte y un años, hijo de Antonio y de Catalina, vendedor ambulante, ambos solteros, sin antecedentes penales, naturales de Pollensa, vecinos de esta ciudad y actualmente de ignorado paradero procesados en causa sobre robo de dinero en el lugar de «Pina» para que dentro del término de quince días á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presenten ante esta Audiencia á manifestar ó ratificar el escrito presentado por su defensa, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Por tanto; se encarga á las autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos procesados, y conseguido los pongan en la Cárcel de este partido á disposición de este Tribunal.

Dada en Palma á once de Diciembre de mil novecientos uno.—Joaquin Serna.—Juan Alcover.

Núm. 2728

D. Manuel Suarez Martinez, Juez de primera instancia de la villa de Manacor y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á la Gitana N. alias Rama de ignorado paradero para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia, comparezca ante este Juzgado á fin de prestar cierta declaración en la causa que se sigue sobre hurto de dinero á Bartolomé Capó y Puig de Felanitz, bajo apercibimiento de que si no lo verifica en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Manacor á diez de Diciembre de mil novecientos uno.—Manuel Suarez Martinez.—Ante mí, Miguel Marcó.

Núm. 2729

Cedula de notificación y emplazamiento

El Sr. Juez de primera instancia del Partido de esta Capital, por providencia del día de ayer dada en un escrito de demanda interpuesta por D. Antonio Reinés y Ballester procurador del Colegio de la presente Ciudad, ha acordado lo siguiente:— «A lo principal por interpuesta la demanda con los documentos que se acompañan, que se tramitará con sujeción á lo establecido para el juicio de menor cuantía; se confiere traslado de aquella á D. Luis, don Cándido y D.ª Magdalena Castelló y Gelabert, de ignorado domicilio, emplazándoles por medio de edictos que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL y demas sitios de costumbre de esta Ciudad para que dentro de nueve días comparezcan en los autos como se solicita en el primer otro si; al segundo se tiene por ratificado el embargo preventivo mandado en auto de nueve de Noviembre último y sujeto á la resultancia de estos autos en cantidad obrante en poder de don José Homar y Pericás; y al tercer otro si por hecha la manifestación.»

Y para que sirva de notificación y emplazamiento á los referidos demandados expido la presente con prevención á los mismos de que si no comparecieren á contestar la demanda dentro del plazo que les ha sido señalado, les parará el perjuicio á que haya lugar.

Palma diez de Diciembre de mil novecientos uno.—Juan Bestard.

Núm. 2730

D. Antonio Llompart y Tevrens, Abogado Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita á los herederos ó sucesores legales de D.ª Francisca Castañer y Casanovas, fallecida en Sóller, cuyo domicilio se ignora, á fin de que comparezcan el día diecisiete del actual á las doce, en el local que ocupa este Juzgado, al objeto de celebrar el correspondiente juicio verbal promovido por el Procurador D. Cayetano Abrines y Rosselló, de este vecindario, sobre pago de doscientas cinco pesetas que le son en deber, en la inteligencia de que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Palma á diez de Diciembre de mil novecientos uno.—Antonio Llompart. Ante mí, Pedro de A. Borrás, Srio.

Núm. 2731

D. Matias Figuerola y Quintana, Juez municipal de la villa de Sansellas, partido judicial de Inca provincia de las Baleares

Por el presente edicto, y en virtud de Providencia recaída en el expediente de información posesoria instruido á instancia y favor de las hermanas María y Ana Mascaró y Roca, con el objeto de inscribir á su nombre en el Registro de la propiedad de este partido dos fincas denominadas «Son Vent» y «Son San Juan» situadas en este término municipal, de cabida respectivamente de diez y siete áreas setenta y cinco centiáreas, y de diez y siete áreas setenta y cinco centiáreas, cuya última finca, ó sea la llamada «Son San Juan» se ha encontrado inscrita á nombre de su madre María Roca é Isern fallecida en diez y ocho Abril de mil ochocientos noventa y nueve, se cita y emplaza á los herederos de dicha causante y á cuantas personas pueda haber interesadas á tenor de lo dispuesto en el art. 402 de la Ley hipotecaria y Registros de 21 Marzo y 11 Abril de 1899, á fin de que dentro del término de ocho días hábiles contadores desde el de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la Provincia, se apersonen en el expresado expediente á oponerse á la solicitada inserción, si así lo estiman conveniente á sus derechos, advirtiéndoles que trascurrido dicho plazo y en vista de lo que expongan ó de su incomparecencia, se confirmará ó revocará el auto de aprobación en el mismo ya recaído.

Dado en Sansellas á once de Diciembre de mil novecientos uno.—Matias Figuerola.—Ante mí, Juan Vich, Secretario suplente.

Depositaria de fondos municipales de Santañ

CUENTA del 3er. trimestre del año 1901 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA. Pesetas. Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior. 1869'00 Ingresos en el trimestre de esta cuenta. 10954'23 Cargo. 12823'23 Data por pagos verificados en igual trimestre. 9718'81 Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. 3104'42

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS. INGRESOS. Saldo del trimestre anterior. Operaciones en este trimestre. TOTAL de las operaciones. 1 Propios. 2 Montes. 3 Impuestos. 4 Beneficencia. 5 Instrucción pública. 6 Corrección pública. 7 Extraordinarios. 8 Resultas. 9 Recursos legales para cubrir el déficit. 10 Reintegros. 11 Ampliación. Cargo pesetas. PAGOS. 1 Gastos del Ayuntamiento. 2 Policía de seguridad. 3 Policía urbana y rural. 4 Instrucción pública. 5 Beneficencia. 6 Obras públicas. 7 Corrección pública. 8 Montes. 9 Cargas. 10 Obras de nueva construcción. 11 Imprevistos. 12 Resultas. 13 Ampliación. Data pesetas.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Santañ a 30 de Septiembre de 1901.—El Depositario, Jaime Rigo.—Conforme.—El Secretario-Contador, Pedro Tomás.—V.º B.º.—El Alcalde, Juan Manresa.

Depositaria de fondos municipales de Petra

CUENTA del 3er. trimestre del año 1901 que rinde el Depositario.

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA. Pesetas. Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior de fondos de 1901. 5822'64 Ingresos en el trimestre de esta cuenta. 7463'78 Cargo. 13286'42 Data por pagos verificados en igual trimestre. 4110'19 Existencia en mi poder para el trimestre que sigue. 9176'23

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS. INGRESOS. Saldo del trimestre anterior. Operaciones en este trimestre. TOTAL de las operaciones. 1 Propios. 2 Montes. 3 Impuestos. 4 Beneficencia. 5 Instrucción pública. 6 Corrección pública. 7 Extraordinarios. 8 Resultas. 9 Recursos legales para cubrir el déficit. 10 Reintegros. 11 Ampliación. Cargo pesetas. PAGOS. 1 Gastos del Ayuntamiento. 2 Policía de seguridad. 3 Policía urbana y rural. 4 Instrucción pública. 5 Beneficencia. 6 Obras públicas. 7 Corrección pública. 8 Montes. 9 Cargas. 10 Obras de nueva construcción. 11 Imprevistos. 12 Resultas. 13 Ampliación. Data pesetas.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria. En Petra a 30 de Septiembre de 1901.—El Depositario, Antonio Gelabert.—Conforme.—El Secretario-Contador, Gaspar Perelló.—V.º B.º.—El Alcalde, Sebastian Font.

El Comisario de Guerra Interventor del Hospital Militar de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo adquirirse para las atenciones de dicho establecimiento, los artículos de subsistencias y utensilios que a continuación se detallan, se señala el día 3 del mes de Enero próximo y hora de las once de la mañana para que las personas que deseen interesarse en este servicio, puedan presentar en las citadas Factorías, sus proposiciones, con muestra de los artículos que ofrezcan, los cuales, han reunir las condiciones de buena calidad requeridas para el suministro y fijadas en el pliego de condiciones que obra en este establecimiento, a cuyo cumplimiento se obligan, como asimismo a poner los artículos que se les compran, en los almacenes de la Administración militar.

Palma 10 de Diciembre de 1901.—Tomás Ruiz Perez.

Artículos de Subsistencias.

Harina flor, id. de todo pan, cebada, leña en rama y galleta.

Artículos de Utensilios.

Aceite, petróleo, jabon, carbon vegetal, id. de cok, leña de tronco y ceniza.

Hace saber: que dispuesto por el Señor Subintendente Militar de estas Islas en 11 del actual, la venta del material inútil existente en este Hospital, procedente del troceo de ropas y efectos dados de baja para el servicio del mismo, se convoca por el presente a una licitación verbal que tendrá lugar el día 28 del presente mes, a las once de su mañana, en este Establecimiento, sito en el ex-convento de Santa Margarita, donde se hallarán de manifiesto los precios que han de regir como limites en dicho acto.

Palma 12 de Diciembre de 1901.—Jaime Garau.

El Comisario de Guerra, Interventor de las Factorías Militares de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo adquirirse para las atenciones de dicho Establecimiento, los artículos de Subsistencias y Utensilios que a continuación se detallan, se señala el día diez de Enero próximo y hora de las once para que las personas que deseen interesarse en este servicio puedan presentar en esta Comisaría de Guerra, sus proposiciones, con muestra de los artículos que ofrezcan, los cuales han reunir las condiciones de buena calidad requeridos para el suministro a cuyo cumplimiento se obligan, como asimismo a poner los artículos que se les compran, en los almacenes de la Administración Militar.

Mahon 10 de Diciembre de 1901.—Miguel Careras.

Artículos de Subsistencias.

Harina flor, cebada, leña en rama, sal y paja corta.

Artículos de Utensilios.

Aceite, petróleo, carbón, leña (cap de ram), paja larga y ceniza.

El Comisario de Guerra, Interventor del Hospital militar de esta Plaza.

Hace saber: Que dispuesto por el Señor Subintendente Militar de estas Islas en 11 del actual la venta de doscientos cinco kilogramos quinientos noventa gramos de hierro, cincuenta y dos kilogramos noventa y cinco gramos de madera, noventa y cinco kilogramos treinta gramos de trapo de algodón y un kilogramo doscientos cincuenta gramos de trapo de hilo existentes en los almacenes del Hospital militar de esta Plaza procedentes de troceo y desbarate de ropas y efectos correspondientes a este servicio, se convoca con aquél objeto por el presente a una subasta oral que tendrá lugar el día veintetres del presente a las diez del mismo en esta Comisaría de Guerra sita en la calle de San Sebastian núm. 1, bajo los precios limites de tres céntimos de peseta por cada kilogramo de hierro, veinticinco milésimas de peseta por

cada kilogramo de madera, diez céntimos de peseta por cada kilogramo de trapo de algodón y veinte céntimos de peseta por cada kilogramo de trapo de hilo y las condiciones de que el mejor postor al que se le adjudiquen los expresados aprovechamientos ha de retirarlos de dichos almacenes tan pronto se le comunique la aprobación del remate satisfaciendo previamente su importe.

Mahon 13 de Diciembre 1901.—Miguel Careras.

El Comisario de Guerra Interventor de Transportes militares de esta Plaza.

Hace saber: Que dispuesto por el Señor Subintendente Militar de estas Islas en once del actual, la venta de cincuenta y nueve kilogramos doscientos cincuenta gramos de hierro, cuatrocientos dieciocho kilogramos seiscientos gramos de madera y seis kilogramos de trapo de algodón existentes en los almacenes de transportes militares de esta Plaza, procedentes del troceo y desbarate de los efectos correspondientes a este servicio, se convoca con aquél objeto por el presente a una subasta oral, que tendrá lugar el día veinticuatro del presente a las diez del mismo en esta Comisaría de Guerra sita en la calle de San Sebastian número 1, bajo los precios limites de tres céntimos de peseta por cada kilogramo de hierro, veinticinco milésimas de peseta por cada kilogramo de madera y diez céntimos de peseta por cada kilogramo de trapo de algodón y las condiciones de que el mejor postor al que se le adjudiquen los expresados aprovechamientos ha de retirarlos de dichos almacenes donde se hallan depositados tan pronto se le comunique la aprobación del remate satisfaciendo previamente su importe.

Mahon 13 de Diciembre de 1901.—Miguel Careras.

D. Bartolomé Valent y Moner, Agente ejecutivo de la 2.ª Zona del partido judicial de Palma

Hago saber: Que en virtud de providencia que con fecha 13 de Diciembre de 1901 he dictado en el expediente que instruyo contra los contribuyentes de este distrito deudores de la Contribución urbana se sacan a segunda subasta los bienes que a continuación se detallan con la valoración que se les ha señalado, cuya subasta tendrá lugar el día 21 de Diciembre de 1901 a las once de su mañana en el local de esta Agencia calle de la Imprenta número 2 siendo postura admisible la que cubra los dos tercios de dicha tasación y estando obligado el rematante a ingresar en el acto el importe del principal, recargos y costas. Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la oficina de esta Agencia Ejecutiva sin que puedan exigirse otros, y si faltase alguno ó el deudor no los presentase se suplirán en la forma prescrita por la Regla 5.ª del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la Ley hipotecaria por cuenta del rematante al cual después se le descontarán del precio los gastos que hayan anticipado.

Lo que se anuncia para conocimiento de los deudores y de los que gusten interesarse en cumplimiento de la regla 4.ª del artículo 37 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Palma 14 de Diciembre de 1901.—El Ajente Ejecutivo, Bartolomé Valent.

CONTRIBUYENTES

BIENES EMBARGADOS Y CARGAS PREFERENTES CONOCIDAS

Pesetas

D. Juan Marroig Amengual.—Una casa en el término municipal de Buñola situada en el lugar de Orient Plaza de la Iglesia núm. 3 lindante por la derecha con establo ó cuadra de Son Palou y corral de Magdalena Marroig, izquierda con casa y corral de Miguel Pons Seguí, y por el fondo con corral de Juan Rubert, quedando para la segunda subasta en 150'00